

CONTRATO NÚMERO: AD-EL-MVER-007-2026-PS-01

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN: AD-EL-MVER-007-2026

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, EL C. ISRAEL HERNÁNDEZ BARRENA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL XALPA S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ESPECIFICACIONES

Área Solicitante	Dirección de Turismo y Carnaval.
Descripción	Prestación del servicio de presentación de artistas para diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026.
Tipo de Adjudicación	Directa: de conformidad con el artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"Grupo Empresarial Xalpa S.A. de C.V.", representada por el C. Israel Hernández Barrena.
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/0013/2026, el origen del recurso es de Recursos Fiscales.
Monto del contrato sin I.V.A.	\$17,617,262.80 (diecisiete millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).
Monto del Impuesto al Valor Agregado	\$2,818,762.05 (dos millones ochocientos dieciocho mil setecientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.).
Monto del contrato con I.V.A.	\$20,436,024.85 (veinte millones cuatrocientos treinta y seis mil veinticuatro pesos 85/100 M.N.).
Anticipo del 50% del monto total	\$10,218,012.42 (diez millones doscientos dieciocho mil doce pesos 42/100 M.N.).
Monto de la Fianza de anticipo	\$10,218,012.42 (diez millones doscientos dieciocho mil doce pesos 42/100 M.N.).
Fianza de cumplimiento	Correspondiente al 10% del subtotal sin IVA: \$1,761,726.28 (un millón setecientos sesenta y un mil setecientos veintiséis pesos 28/100 M.N.). la cual se detalla en la cláusula octava del presente "Contrato"
Vigencia del contrato	Del Martes 27 de enero del 2026 al Jueves 31 de Diciembre del 2026

ANTECEDENTES

- I. La Dirección de Turismo y Carnaval, mediante oficio No. DTyC/0370/2026 de fecha 22 de enero del 2026, solicitó a la Dirección de Administración la contratación del servicio de presentación de artistas para diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026.
- II. Que en fecha 23 de enero del 2026 el Director de Turismo y Carnaval, el Tesorero Municipal, el Director de Administración, y a la Subdirectora de Adquisiciones, todos servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Veracruz, se reunieron con el objeto de dictaminar y autorizar la Adjudicación Directa por Excepción de Ley relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026**.
- III. Que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026**, autorizados y aprobados con recursos provenientes de Recursos Fiscales, conforme el oficio TMV/0013/2026 emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE " EL AYUNTAMIENTO "

I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos conforme al listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías, respecto de la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 020 de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, asimismo, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo

facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Veracruz.

I.III. De conformidad con lo establecido por los numerales 72, fracciones I, X, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción V, 5, 6, fracción III, 9, 10, 55 fracción X y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, fracción V, 274, 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 41, fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes, así como la disponibilidad presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.I. Es una persona moral debidamente constituida bajo la legislación mexicana aplicable, registrada y protocolizada mediante Acta Constitutiva número 20,995 (veinte mil novecientos noventa y cinco), de fecha 28 de diciembre del 2023, pasada ante la fe del Lic. Alejandro de La Llave Pecero, Notario Público número 5, de la décima cuarta demarcación notarial, por lo que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente "**CONTRATO**".

II.II. El **C. ISRAEL HERNÁNDEZ BARRENA**, quien se identifica con credencial para votar con folio 0609120228901, emitida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad como representante legal y facultades mediante Instrumento Público 21,032 (veintiún mil treinta y dos) pasada ante la notaría previamente referida, de fecha 31 de enero del 2024, personalidad que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada o modificada.

II.III. En su objeto social, cuenta con los servicios de Promotores de Espectáculos Artísticos, Deportivos y Similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.

Puebla, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal, de fecha 02 de enero del 2026.

II.V. Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada no incurre en ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral.

II.VI. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con registro de proveedores, debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe, por lo que, "**LAS PARTES**" se obligan en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "**EL AYUNTAMIENTO**" se obliga a contratar de "**EL PROVEEDOR**" y este se obliga a otorgar la prestación del servicio de presentación de artistas para diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026, de acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en el "**ANEXO 1**", mismo que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026	\$17,617,262.80	\$17,617,262.80
SUBTOTAL					\$17,617,262.80
I.V.A 16%					\$2,818,762.05
TOTAL					\$20,436,024.85

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. – Para el cumplimiento del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un subtotal de \$17,617,262.80 (diecisiete millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$2,818,762.05 (dos millones ochocientos dieciocho mil setecientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.), haciendo un total de \$20,436,024.85 (veinte millones cuatrocientos treinta y seis mil veinticuatro 85/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** posterior a la entrega de la fianza a que hace referencia la cláusula Octava y de conformidad con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, debidamente requisitados en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a la entrega de la factura.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en la **"TABLA DE PRECIOS"**, agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR", acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. – FACTURACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO"**, deberá elaborarse con los siguientes datos:

- I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
- II. **RFC:** MVV080508US0.
- III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 29-A del Código Fiscal de la Federación deberá enviar al correo electrónico: **facturasmunicipiover@veracruzmunipio.gob.mx**, los archivos con terminación CFDI, XML y PDF emitidos en pesos mexicanos de la factura correspondiente al presente proceso de contratación.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. – "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el objeto del presente contrato, con las especificaciones de acuerdo con el **ANEXO 1**, que forma parte Integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar los servicios, en los mismos términos y especificaciones descritas en el **ANEXO 1**, que forma parte Integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la realización de los servicios, garantizando el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE SERVICIOS ADQUIRIDOS. – "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de los servicios brindados a partir de la recepción de estos por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose en reponerlo con las mismas características y calidad, en caso de defecto o cualquier otro vicio oculto, dentro del plazo de 24 horas, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** para el caso de que el proveedor no efectué el cambio en los términos establecidos se tendrá por no realizado el cumplimiento de sus obligaciones. De lo anterior se deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** por los medios de comunicación establecidos.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el 31 de diciembre del 2026 o bien, cuando se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita

la normatividad aplicable.

OCTAVA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA DE ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, las pólizas de fianza emitidas por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, las cuales estarán en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la tesorería municipal del **“EL AYUNTAMIENTO”**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”** el cumplimiento de sus obligaciones.

“EL PROVEEDOR” en los términos del primer párrafo de esta cláusula, y con fundamento en los artículos 61, fracciones VII y VIII y 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza que garantice el 100% del anticipo pactado, es decir; la cantidad de **\$10,218,012.42 (diez millones doscientos dieciocho mil doce pesos 42/100 M.N.)** más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$1,761,726.28 (un millón setecientos sesenta y un mil setecientos veintiséis pesos 28/100 M.N.).**

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente para cada una de las pólizas de fianza previamente referidas:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO del 10%

Ante: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Para garantizar por: **“Grupo Empresarial Xalpa S.A. de C.V.”**, hasta por la cantidad expresa de: **\$1,761,726.28 (un millón setecientos sesenta y un mil**

setecientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **AD-EL-MVER-007-2026-PS-01** relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026**, suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **27 de enero de 2026**.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. – **“Grupo Empresarial Xalpa S.A. de C.V.”** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

FIANZA DE ANTICIPO del 50%

Ante: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Para garantizar por: **“Grupo Empresarial Xalpa S.A. de C.V.”**, hasta por la cantidad expresa de: **\$10,218,012.42(diez millones doscientos dieciocho mil doce pesos 42/100 M.N.)** el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **AD-EL-MVER-007-2026-PS-01** relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026**, suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **27 de enero de 2026**.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. – “Grupo Empresarial Xalpa S.A. de C.V.” acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza.

NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, en ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en la realización de los servicios se aplicará una pena convencional del 10(%) por cada día natural de atraso, en favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

- II. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento de este.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En dado caso que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguna de los supuestos contemplados en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia de este, se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

De actualizarse alguna de las infracciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplique la sanción correspondiente a **"EL PROVEEDOR"**. Y en caso de no cumplir las sanciones en un término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de los pagos hechos a **"EL PROVEEDOR"**, una vez fijados en cantidad líquida, se constituirá en créditos fiscales a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de La Ley de Adquisiciones referida.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que **"LAS PARTES"** realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

"EL PROVEEDOR", asimismo se compromete a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización, en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivadas de las obligaciones del presente contrato. El monto de la indemnización será la cantidad que erogare directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gasto tramitación del o de los procedimientos que, en su caso, se presenten, asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Podrán ser causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** si este:

- I. No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este.
- II. No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los servicios de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, descritas en el **ANEXO 1** del presente contrato.
- III. Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.
- IV. Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin autorización expresa previa que, para el efecto, otorgue por escrito **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- V. Si en forma reiterada se ejecuta la entrega de los servicios con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.
- VI. Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **"EL AYUNTAMIENTO"** determina rescindir el Contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a él mismo, a la sociedad, al orden público o el gobierno.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los servicios, viola los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o Internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL AYUNTAMIENTO"**, dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Cuando en la ejecución de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable.

En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá fijar el plazo de la misma, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de servicios contratados objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Asimismo, no se le considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en ninguna circunstancia como patrón sustituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- **"LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estos, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento, Las partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera

invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del mismo, siempre que no sea superior al 20% de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **"EL AYUNTAMIENTO"** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los servicios.

"EL PROVEEDOR", libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que se encuentren en el territorio con relación a la residencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial. Esta solo podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, para el

objeto de este instrumento, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente contrato para su publicación.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

"EL MUNICIPIO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

"EL MUNICIPIO"

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

"EL PROVEEDOR"

C. ISRAEL HERNÁNDEZ BARRENA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"GRUPO EMPRESARIAL XALPA S.A. DE C.V."

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO AD-EL-MVER-007-2026-PS-01, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN AD-EL-MVER-007-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL XALPA S.A. de C.V.", DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026.

ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026

El servicio deberá incluir a los artistas siguientes:

- Nelson Kanzela – 10 de febrero del 2026.
- Los Picus – 11 de febrero del 2026.
- Joseph Amado – 12 de febrero del 2026.
- Lavoe Orquesta – 12 de febrero del 2026.
- Alexander Abreu – 12 de febrero del 2026.
- Bogueto – 14 de febrero del 2026.
- Yeri Mua – 14 de febrero del 2026.
- Shifu – 14 de febrero del 2026.
- Talento Jarocho – 16 de febrero del 2026.
- Mon Laferte – 16 de febrero del 2026.